



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso (Boyacá), 11 de Octubre de 2021

CONSTANCIA

Debido a que las providencias proferidas en los siguientes procesos son de carácter reservado al tenor de lo dispuesto por el art. 9 del decreto 806 de 2020 no se insertan en el estado, por tanto, si se requiere acceder a ellas, deberán pedir su remisión a través del correo electrónico del Juzgado j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando su nombre completo, identificación y qué parte es en el proceso. (art 9 decreto 806 de 2020)

PROCESO	RADICADO
Alimentos	2021-00258
Custodia	2021-00240
Alimentos	2021-00125
Ejecutivo de Alimentos	2015-00138
Ejecutivo de Alimentos	2012-00044


JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

Escaneado con CamScanner

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Inv. Paternidad 2021-00027

Se agrega a los autos la constancia del envío de la comunicación de que trata el numeral 3º del art. 291 del C.G.P.

En atención a que el demandado no acudió al Despacho a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda, se REQUIERE a la parte actora para que proceda a efectuar la notificación por aviso, en los términos previstos en el art. 292 ibídem, cuyo trámite debe acreditar en el término de cinco (5) días.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.10.05 11:28:48
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 33 FECHA 11 DE OCTUBRE DE 2021

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Inv. Paternidad 2021-00056

En atención a que la parte actora no ha efectuado la notificación del auto admisorio de la demanda, se dispone:

REQUERIR a la parte demandante para que en término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, proceda a impulsar el presente proceso, haciendo las diligencias tendientes a notificar a la parte demandada, so pena de dar aplicación a lo previsto en el art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.10.07 11:39:50
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 33 FECHA <u>11 DE OCTUBRE DE 2021</u> HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Ejecutivo 2017-00056P

Se REQUIERE a la parte actora para que dentro del término de 30 días, acredite en debida forma la materialización de la notificación personal del auto que libró mandamiento de pago, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.10.07 11:05:37
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 33 FECHA 11 DE OCTUBRE DE 2021

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Alimentos de Mayores 2021-00065

Revisadas las diligencias advierte el Despacho que en el auto precedente se omitió decretar las pruebas solicitadas por la parte actora en el pronunciamiento efectuado sobre las excepciones planteadas por el demandado, al igual que se decretaron unas pruebas que a juicio de esta Juzgadora, son impertinentes e inconducentes en relación con el objeto del presente proceso.

Razón por la cual, atendiendo la reiterada Jurisprudencia del H. Corte Suprema de Justicia que sostiene que los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes, se procede a DEJA SIN VALOR NI EFECTO EL ALUDIDO AUTO, y en su lugar se dispone:

Téngase en cuenta para todos los efectos que la parte actora describió en debida forma el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte actora.

Siendo el momento procesal oportuno procede el Despacho a decretar las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere el Juzgado con base en el inciso primero del art 392 del C.G.P.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

- Documentales: Tener como tales las aportadas con la demanda y las adosadas con el pronunciamiento efectuado sobre las excepciones propuestas, según su valor probatorio .
- Interrogatorio: Se decreta el interrogatorio al demandado, el cual tendrá lugar en la audiencia que se señalara a continuación.
- Se niega la entrevista del menor de edad por considerarse impertinente e inconducente para el presente asunto.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

- Documentales: Tener como tales las aportadas con la contestación de la demanda según su valor probatorio.
- Testimonios: Se decreta los testimonios de JUAN OJEDA AMARILLO y MAURICIO OJEDA AMARILLO quienes testificaran en la audiencia que se señalará a continuación.
- Interrogatorio: Se decreta el interrogatorio a la demandante, el cual tendrá lugar en la audiencia que se señalara a continuación.

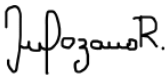
Previo a fijar hora y fecha para llevar a cabo la diligencia de que trata el artículo 392 ibídem; de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20 – 11567 del 5 de Junio de 2020 en donde además se estableció que todas las actuaciones, diligencias y audiencias se desarrollarán de manera virtual mientras dure la emergencia sanitaria nacional y el Decreto 806 de 2020 cuyo parágrafo del artículo 1º establece: *“En aquellos eventos en que los sujetos procesales (...) no cuenten con los medios tecnológicos para cumplir con las medidas establecidas en el presente decreto (...), se deberá prestar el servicio de forma presencial, siempre que sea posible y se ajuste a las disposiciones que sobre el particular dicten el Ministerio de Salud y Protección Social, el Consejo Superior de la Judicatura, los Centros de Arbitraje y las entidades con funciones jurisdiccionales. Los sujetos procesales (...) deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones de lo cual se dejará constancia en el expediente y se realizará de manera presencial en los términos del inciso anterior.”* Con el mismo propósito y el de la colaboración solidaria con la buena marcha del servicio público de administración de justicia, el Artículo 3º del citado Decreto señala que es un deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos.

En consecuencia se dispone:

Concédase a los interesados el término de cinco (5) días, para que a través del correo institucional del despacho informen si las partes, sus representantes y apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que debe ser citado a la audiencia cuentan con los medios tecnológicos (internet y/o datos, correos electrónicos, números de celular, etc.) para celebrarla virtualmente. En caso negativo se indiquen las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Se advierte a los interesados que si el término concedido vence en silencio, se entenderá que si cuentan con la tecnología necesaria para comparecer a la

audiencia virtual, por tanto, en caso de inasistencia se les sancionará según las disposiciones legales.

NOTIFIQUESE,



Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.10.06 15:14:18
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 33 FECHA 11 DE OCTUBRE DE 2021

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ

Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Sep. Bienes (C. Medidas) 2021-000119

Se agrega a los autos los documentos que anteceden, en atención a los mismos se dispone,

LEVANTAR las medidas decretadas dentro del presente asunto, previa verificación por secretaria de solicitud de embargos de remanentes, en cuyo caso déjense a disposición del solicitante. OFICIESE

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny
Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.10.06 15:17:32 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 33 FECHA <u>11 DE OCTUBRE DE 2021</u>
HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, Ocho (08) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS N° 2021-00169-00

Se agrega a los autos el memorial que antecede.

Revisada la base datos del Banco Agrario se logró constatar que se encuentra a disposición de este proceso un título judicial por la suma \$ 606.024,00, por tanto, teniendo en cuenta que el presente asunto se dio por terminado por pago total de la obligación mediante auto de fecha 07 de septiembre del año en curso, se ordena el reintegro de dichos dineros al demandado SEBASTIAN AVILA SANDOVAL previa identificación y constancias.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.10.07 09:02:13
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 33 FECHA <u>11 DE OCTUBRE DE 2021</u>
HENRY EDISON GARCIA GOMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Petición de H. (C. Medidas) 2021-00034

Se agrega a los autos los documentos provenientes de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, el cual se pone en conocimiento de la parte actora para lo pertinente.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.10.06 15:11:37
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 33 FECHA 11 DE OCTUBRE DE 2021

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: NULIDAD DE TESTAMENTO No. 2017-00307-00P

Con base en los arts. 90 y 82 del CGP y el Decreto 806 de 2020, SE INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes falencias:

1. Se precise cuál es la causal invocada para solicitar la nulidad absoluta del testamento, de acuerdo a las causales previstas en el artículo 1741 del Código Civil
2. Se precisen las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos que fundamentan las causales invocadas
3. Se precise quienes son los herederos determinados de IGNACIO AVELLA SANABRIA (Q.E.P.D), toda vez que no puede demandarse a herederos determinados sino debe indicarse nombre, número de cedula y domicilio de éstos.
4. Se aporten los documentos que acrediten la calidad indicada en el memorial anterior o se indique el lugar donde pestos pueden notificarse solicitando que una vez contesten demanda se les requieran dichos documentos.
5. Se aporte el Registro Civil de Nacimiento de LUIS CADENA SALAMANCA con el reconocimiento paterno efectuado por el causante FILEMÓN CADENA ROJAS o en su defecto se aporte el Registro Civil del Matrimonio de contraído por los padres de éste.
6. Se aporte el Registro Civil de Nacimiento de las tres demandantes con el reconocimiento paterno efectuado por el causante LUIS CADENA o en su defecto se aporte el Registro Civil del Matrimonio de contraído por los padres de éstas.
7. Se indique el número de identificación de las partes en el encabezado de la demanda.
8. Se indique el canal digital donde deben ser notificados los demandados JULIA SAMACA ROJAS, CARMEN ROJAS CAMARGO y JAIME ANTONIO VARGAS GRANADOS, así como de quienes se citen como herederos determinados de IGNACIO AVELLA SANABRIA (Q.E.P.D), que no necesariamente es correo electrónico por cuanto existen otros

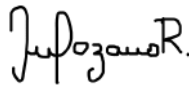
canales digitales como whatsapp (num 10 art 82 del CGP y art. 6 decreto 806 de 2020).

9. Se informe, acredite y alleguen las evidencias correspondientes respecto a la forma como obtuvo las direcciones electrónicas y/o los sitios (whatsapp) suministrados de los demandados

Reprodúzcase íntegramente la demanda con la subsanación integrada.

Se reconoce personería al abogado CARLOS ORLANDO BALLESTEROS GONZÁLEZ, para actuar como apoderado de las demandantes, en los términos y para los fines indicados en los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE,



JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.10.07
09:33:37 -05'00'

aavr

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. <u>33</u> DE FECHA <u>11 DE OCTUBRE DE 2021</u>
HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL No. 2019-00252-00P

Con base en los arts. 90 y 82 del CGP y el Decreto 806 de 2020, SE INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes falencias:

1. Se aporte el poder conferido por la señora Maricela Hernández Suárez al abogado Prospero Estévez Álvarez, para promover el presente proceso de liquidación de sociedad conyugal, indicando expresamente dentro del mismo contra quién se dirigirá la demanda y la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados, (inc. segundo del art. 5 del Decreto 806 de 2020).
2. Se presente la demanda con el lleno de los requisitos del art. 82 del C.G.P. y decreto 806 de 2020.
3. Se aporte en el acápite de notificaciones la dirección física y abonado telefónico de contacto para efecto de notificaciones a la demandante.
4. Se indique el canal digital donde debe ser notificado el demandado Jairo Camargo Peña, que no necesariamente es correo electrónico por cuanto existen otros canales digitales como whatsapp (num 10 art 82 del CGP y art. 6 decreto 806 de 2020).
5. Se acredite el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos al demandado, que no necesariamente es vía correo electrónico, por cuanto existen otros canales digitales como whatsapp (art. 8 del decreto 806 de 2020).
6. Se informe, acredite y alleguen las evidencias correspondientes respecto a la forma como obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado del demandado.

NOTIFÍQUESE,

J. Lozano R.

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.10.07 11:53:21
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

aavt

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 33 DE FECHA 11 DE OCTUBRE DE 2021

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: NULIDAD ESCRITURA PÚBLICA DE DONACIÓN No. 2021-00253

Sería del caso proceder a resolver sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda. No obstante el Despacho advierte que de acuerdo con los incisos segundo y tercero del artículo 15 del C.G.P. que establecen: "*Corresponde a la jurisdicción ordinaria en su especialidad civil, el conocimiento de todo asunto que no esté atribuido expresamente por la ley a otra especialidad jurisdiccional ordinaria*", y a renglón seguido: "*Corresponde a los jueces civiles del circuito todo asunto que no esté atribuido expresamente por la ley a otro juez civil*", el competente para conocer del presente proceso es el Juez Civil del Circuito de Sogamoso -Reparto.

Lo anterior teniendo en cuenta que con la demanda de la referencia, los accionantes no pretenden en manera alguna promover un proceso liquidatorio sucesoral respecto de ningún causante, caso en el cual sí sería competente para conocer el juez de familia o el juez civil municipal, dependiendo la cuantía del proceso. Empero, de los hechos y pretensiones plasmados en el líbelo introductor se colige con meridiana claridad que el proceso promovido es realmente el verbal de mayor cuantía de nulidad de escritura pública.

Bajo tal entendido, y, considerando que dicho proceso de nulidad de escritura pública, no se encuentra expresamente atribuido por competencia, ni en única ni en primera instancia, a los jueces de familia. Y adicionalmente, que conforme a los incisos segundo y tercero del artículo 15 del C.G.P. la competencia residual para conocer de dicho proceso radica en los juzgados civiles del circuito - Reparto, este Despacho lo rechazará por falta de competencia, disponiendo su remisión a la Oficina de Apoyo Judicial de Sogamoso a efectos de que sea repartido entre los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad.

Cabe recalcar que el competente para conocer del proceso de la referencia es el Juez Civil del Circuito de Sogamoso -reparto, pues además de las razones expuestas con precedencia, la competencia por el factor cuantía radica en su cabeza al tratarse de un proceso declarativo verbal de mayor cuantía.

La anterior postura del Despacho encuentra sustento en el auto de fecha 29 de marzo de 2017, proferido por la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de

Casación Civil, Magistrado Ponente Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo, dentro del expediente radicado 11001-02-03-000-2017-00397-00, en el que al resolver un conflicto de competencia suscitado entre los Juzgados Primero Civil del Circuito de San Gil y Cuarto de Familia de Bucaramanga, por circunstancias fácticas análogas a las que rodean el presente asunto determinó textualmente:

"Por el momento, sin perjuicio de la autonomía de los jueces para decidir sobre este aspecto, obsérvese que ese despacho judicial cuando menos sería competente para conocer la «nulidad de la donación», visto que al no ser una controversia asignada expresamente a otro juez de distinta especialidad, correspondería a la civil por competencia residual (artículo 15 Código General del Proceso)". Negrillas de este Despacho.

De acuerdo con lo brevemente expuesto y con fundamento en los incisos segundo y tercero del artículo 15 del C.G.P., el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Sogamoso.

RESUELVE

1. RECHAZAR de plano la presente demanda por falta de competencia en razón al factor funcional.
2. REMITIR las presentes diligencias a la Oficina de Apoyo Judicial de Sogamoso para que se haga su reparto entre los Juzgados Civiles del Circuito de esta Ciudad -Reparto. OFÍCIESE.
3. En caso que el Despacho Judicial al que sea repartido el presente proceso decida declararse incompetente, desde ya se propone el conflicto negativo de competencia.

NOTIFÍQUESE,



Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.10.07 11:44:59
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

aavr

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. <u>33</u> DE FECHA <u>11 DE OCTUBRE DE 2021</u>
HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, Ocho (08) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS N° 2021-00259-00

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y el decreto 806 de 2020 SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

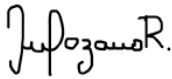
- 1. Se aporte nuevo poder en el que se indique en debida forma el nombre del ejecutado.
- 2. Se adecúen las pretensiones de la demanda atendiendo al el valor de las cuotas de alimentos, mudas de ropa, lonchera y el incremento pactado, así:

incremento	2018	cuota	ropa * 4	lonchera
	abril	\$ 300.000	\$ 150.000	\$ 120.000
incremento	2019	cuota	ropa * 4	lonchera
3,18%	enero	\$ 309.540	\$ 154.770	\$ 123.816
incremento	2020	cuota	ropa * 4	lonchera
3,80%	enero	\$ 321.303	\$ 160.651	\$ 128.521
incremento	2021	cuota	ropa * 4	lonchera
1,61%	enero	\$ 326.475	\$ 163.238	\$ 130.590

- 3. Se adicionen las pretensiones de la demanda en el sentido de indicar que se libre en favor de las menores representadas legalmente por la señora ANA YAQUELINE TRUJILLO PÉREZ
- 4. Se excluyan las pretensiones respeto al concepto de ruta toda vez que en el titulo ejecutivo no se especificó el valor del mismo, por tanto, es un concepto que no resulta claro, expreso y exigible.

Reprodúzcase íntegramente la demanda con la subsanación integrada.

NOTIFÍQUESE,



Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.10.07 09:18:35
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 33 FECHA 11 DE OCTUBRE DE 2021

HENRY EDISON GARCIA GOMEZ
Secretario

LAAS

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, Ocho (08) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS N° 2021-00145-00

REQUERIR a la parte actora para que dentro del término de 30 días, acredite en debida forma la materialización de la notificación personal del auto que libró mandamiento de pago, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.10.06 17:56:55
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 33 FECHA 11 DE OCTUBRE DE 2021

HENRY EDISON GARCIA GOMEZ
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Sucesión 2021-00174

Se agrega a los autos los documentos provenientes de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, los cuales se pone en conocimiento de la parte actora para lo pertinente.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.10.07 09:04:49
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 33 FECHA 11 DE OCTUBRE DE 2021

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Impugnación de Paternidad 2021-00226

Se agrega a los autos los documentos que anteceden a través de los cuales el apoderado de la parte actora, solicita al Despacho tener por surtida la notificación personal a su contraparte, conforme los lineamientos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Del estudio de los documentos adosados por el apoderado de la parte actora, advierte el Despacho que son apenas pantallazos que demuestran el envío de un WhatsApp a su contraparte; sin embargo, vista la norma que regula la materia, que preceptúa:

“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.

Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales”.

De la norma citada y en aplicación de la misma al caso en concreto, podríamos concluir que el actor cumplió con la carga procesal tal como lo preceptúa el inciso primero del renombrado artículo, sin embargo se abstuvo de acreditar, lo dispuesto en el inciso cuarto, en lo referente de “implementar o utilizar sistemas de

HGO

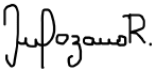
confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos”, en el entendido que únicamente se entrevé el envío del correo electrónico.

Ahora bien, es pertinente traer a colación, lo dispuesto en la sentencia C-420 de 2020 que efectuó el Control de Constitucionalidad del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, que entre otros, resolvió “Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

En obediencia a lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional, se concluye que dentro de asunto de marras, al no acreditarse el acuse de recibido del mensaje de datos, no puede el Despacho tener por notificada a los demandados y en consecuencia tampoco se podrá contabilizar el termino de traslado.

Así las cosas, con el fin de evitar futuras nulidades procesales, se requieren al actor para que se sirva desplegar las acciones pertinentes tendientes a notificar a su contraparte, en debida forma, dando aplicación a las normas que regulan la materia citadas en líneas anteriores.

NOTIFIQUESE,



Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.10.07 09:09:52
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 33 FECHA 11 DE OCTUBRE DE 2021

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Ejecutivo H. (Cuaderno medidas) 2018-00246P

Se agrega al expediente el documento proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, el cual se pone en conocimiento para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.10.07 11:16:41
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 33 FECHA 11 DE OCTUBRE DE 2021

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Petición de H. 2021-00034

Se agrega a los autos los documentos que anteceden, en atención a los mismos se dispone,

En relación al memorial adosado por el Sr. Omar Morales Barrera, se abstiene el Juzgado de hacer algún pronunciamiento, toda vez que el mismo carece de legitimación en la causa, para actuar dentro del presente asunto.

Frente a la solicitud elevada por los señores Manuel Antonio, María Santos, Ana Herminia y Jorge Alirio Rodríguez Pérez, en ejercicio del derecho fundamental de petición, es pertinente indicarles a los peticionarios que el ejercicio del derecho de petición es improcedente en el trámite de procesos judiciales por cuanto para eso la ley ha instituido los recursos o medios de defensa y contradicción dentro de estos trámites. No obstante, en vista del pronunciamiento efectuado por los peticionarios, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 301 del C.G.P. TENGANSE POR NOTIFICADOS DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA POR CONDUCTA CONCLUYENTE, a los señores MANUEL ANTONIO, MARÍA SANTOS, ANA HERMINIA Y JORGE ALIRIO RODRÍGUEZ PÉREZ. Por secretaria compártase el Link que da acceso al expediente al correo revelado, por tres días, a fin de que puedan tomar las copias necesarias y contabilícese el término de traslado a partir del envió del mismo.

NOTIFIQUESE,

Jenny Lozano R.

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ
(2)

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.10.06 15:09:58
-05'00'

HGO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. **33** FECHA **11 DE OCTUBRE DE 2021**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, Ocho (08) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS N° 2021-00132-00

REQUERIR a la parte actora para que dentro del término de 30 días, acredite en debida forma la materialización de la notificación personal del auto que libró mandamiento de pago, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.10.06 15:22:41
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 33 FECHA <u>11 DE OCTUBRE DE 2021</u>
HENRY EDISON GARCIA GOMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

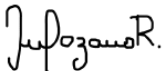
Sogamoso, Ocho (08) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS N° 2021-00132-00

Agréguese a los autos los memoriales que anteceden, el despacho procede a revisar la base de datos del Banco Agrario (títulos judiciales), donde aún no se encuentra reflejado el pago de la cuota de alimentos del mes septiembre como lo enunciaron en el oficio remitido por la DIAN mediante correo electrónico.

Por lo anterior requiérase al pagador de la DIAN, para que informe porque no se ha dado cumplimiento al oficio No. 889 de fecha 30 de julio del año en curso.
OFICIESE.

NOTIFÍQUESE,


Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.10.06 15:24:05
-05'00'
JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 33 FECHA <u>11 DE OCTUBRE DE 2021</u>
HENRY EDISON GARCIA GOMEZ
Secretario

LAAS

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, Ocho (08) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS N° 2005-00179-00P

Agréguese a los autos las respuestas emitidas por Migración Colombia y el Juzgado Segundo Promiscuo De Familia De Sogamoso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.10.07 10:16:07
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 33 FECHA 11 DE OCTUBRE DE 2021

HENRY EDISON GARCIA GOMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Alimentos 2021-00206

Téngase en cuenta que el demandado contestó la demanda a través de apoderado judicial, por consiguiente se tiene por NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE del auto admisorio de la demanda.

Se reconoce al Dr. OSCAR JULIAN CHAPARRO ROJAS, como apoderado del demandado en los términos y para los fines conferidos en el poder otorgado.

En atención a que el demandado presentó excepciones de mérito, de las mismas córrase traslado a su contraparte por el término de tres (3) días, a fin de que pida las pruebas relacionadas con ellas.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.10.07 09:06:47
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 33 FECHA 11 DE OCTUBRE DE 2021

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Alimentos 1999-00103

Se agrega al expediente los documentos que anteceden los cuales fueron recibidos por correo electrónico provenientes de una dirección electrónica diferente a la denunciada por el demandante en el libelo demandatorio, razón por la cual no será tenida en cuenta por el Despacho.

Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que dentro del término de 30 días siguientes a la notificación del presente auto, proceda a notificar a su contraparte en debida forma, tal como lo preceptúa el art. 8º del decreto legislativo 806 de 2020, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de que trata el art. 317 del C.G.P.

No obstante lo anterior, se advierte al actor que debe acreditar la notificación del auto admisorio de la demanda, teniendo en cuenta lo dispuesto en la sentencia C-420 de 2020 que efectuó el Control de Constitucionalidad del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, que entre otros, resolvió “*Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*”. Es decir no basta con enviar el correo electrónico sino que se debe acreditar lo dispuesto en el inciso cuarto del art. 806 ibídem, en lo referente de “*implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos*”. A manera de información se le indica al actor, que hay empresas de correo certificado, a donde puede acudir a realizar el envío de la providencia a notificar junto a sus anexos, vía electrónica, quienes certifican la trazabilidad del mensaje, y su respectivo acuse de recibido.

NOTIFIQUESE,

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.10.07 10:06:24
-05'00'

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 33 FECHA 11 DE OCTUBRE DE 2021

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Ejecutivo H. 2018-00246P

En atención a que la parte actora no ha efectuado la notificación del mandamiento de pago se dispone:

REQUERIR a la parte demandante para que en término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, proceda a impulsar el presente proceso, haciendo las diligencias tendientes a notificar a la parte demandada, so pena de dar aplicación a lo previsto en el art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.10.07 11:14:26
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 33 FECHA <u>11 DE OCTUBRE DE 2021</u>
HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Alimentos 2021-00125

Se agrega a los autos el documento que anteceden, en atención a los mismos se dispone;

REQUERIR al pagador de la Policía Nacional para que de manera inmediata dé aplicación a lo ordenado por este Despacho mediante auto de fecha 12 de agosto del año en curso y comunicado a dicha dependencia mediante oficio N° 1001, so pena de hacerse acreedor de las sanciones legales por su inobservancia. Oficiese y remítase los oficios por secretaria a los correos electrónicos suministrados por la parte actora.

Finalmente, respecto a la solicitud de remitir las actuaciones procesales a su correo electrónico, se le informa a la peticionaria que los pronunciamientos efectuados por el Despacho se notifican en los términos dispuestos por el C.G.P. No obstante por secretaria compártase el Link que da acceso al expediente por el término de tres días, y en lo sucesivo podrá solicitar el link a través del correo electrónico del Juzgado, las veces que lo requiera, siempre que el proceso no esté al Despacho.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.10.06 18:43:15
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 33 FECHA 11 DE OCTUBRE DE 2021

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Sep. Bienes 2021-000119

Se agrega a los autos los documentos que anteceden, en atención a los mismos se dispone,

Téngase en cuenta que el demandado se NOTIFICÓ PERSONALMENTE del auto admisorio de la demanda, quien a su vez junto con su contraparte le otorgaron poder a la Dra. DIANA IBETH VEGA AGUIRRE, Para que tramite vía notarial la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente.

En atención a que la apoderada de la parte actora, con fundamento en el poder conferido por los extremos del presente asunto, solicita al Despacho la suspensión del proceso de marras, por el término de dos meses y siendo esta solicitud procedente tal como lo preceptúa el numeral 2º del art. 161 de C.G.P., se DECRETA la SUSPENSION del proceso de la referencia por el término de dos (2) meses, contados a partir de la notificación del presente auto.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.10.06 15:16:07
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 33 FECHA 11 DE OCTUBRE DE 2021

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, Ocho (08) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS N° 2005-00179-00P

Vencido el término anterior en silencio se dispone:

REQUERIR a la parte actora para que dentro del término de 30 días, acredite en debida forma la materialización de la notificación personal del auto que libró mandamiento de pago, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.10.07 10:18:20
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 33 FECHA <u>11 DE OCTUBRE DE 2021</u> HENRY EDISON GARCIA GOMEZ Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, Ocho (08) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS N° 2016-00125-00

Agréguese a los autos el memorial que antecede, revisadas la base de datos de títulos judiciales se evidencia que desde el mes de noviembre de 2020 el pagador de CREMIL ha venido consignando un valor diferente al de la cuota de alimentos ordenada mediante auto de fecha 25 de abril de 2019 y comunicada a través del oficio No. 0919 del 25 de julio de 2019, En consecuencia se ordena requerir a CREMIL, para que en el término de cinco (5) días informe el motivo por el cual está descontando un valor diferente al de la cuota de alimentos que para este año se encuentra en la suma de \$639.496,19. OFICIESE.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.10.06 15:02:51
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 33 FECHA 11 DE OCTUBRE DE 2021

HENRY EDISON GARCIA GOMEZ
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Sucesión 2021-00143

Se agrega a los autos los documentos que anteceden a través de los cuales, la parte actora acredita la subsanación de la demanda.

Del estudio de los mismos advierte el Despacho que el actor no acató en su integridad lo dispuesto en el auto inadmisorio de la demanda, puntualmente omitió anexar el avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., que para el caso de los inmuebles se dispone: “(...) *el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%)*...”¹, Limitándose a acreditar dicho avalúo adjuntando un histórico de pagos del Municipio de Sogamoso, haciendo caso omiso a lo dispuesto en la norma en mención y a lo señalado en el auto precedente, ya que el documento idóneo para acreditar dicho valor es el avalúo catastral expedido por el I.G.A.C.

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento con lo ordenado en auto de fecha 24 de septiembre del año en curso, se dispone,

1. RECHAZAR la presente demanda.
2. Archívense las presentes diligencia previas constancias a que haya lugar.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny
Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.10.06 15:28:02 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

¹ Numeral 4º Art. 444 CGP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. **33** FECHA **11 DE OCTUBRE DE 2021**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Ejecutivo 2017-00288

Se REQUERE a las partes para que dentro del término de diez (10) días procedan a actualizar la liquidación del crédito tal como lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.10.07 11:12:49
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 33 FECHA 11 DE OCTUBRE DE 2021

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE
SOGAMOSO

Sogamoso, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: INTERDICCION JUDICIAL No. 2018-00296-00
CUADERNO RENDICION DE CUENTAS

Teniendo en cuenta que en el término de traslado nadie present, éste Despacho dispone APROBARLAS las cuentas presentadas el día 10 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny
Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.10.06 15:07:15 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO VIRTUAL

No. 33 FECHA OCTUBRE 11 DE 2021

HENRY EDISON GARCIA GOMEZ
Secretario

yhm



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Sucesión 2017-00254

Se agrega al expediente los documentos que anteceden con los cuales se demuestra que se está diligenciando en debida forma el paz y salvo ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en consecuencia prorróguese el requerimiento efectuado en la providencia precedente por otros 30 días más.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.10.07 11:11:01
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 33 FECHA 11 DE OCTUBRE DE 2021

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Sucesión 2015-00162

Se agrega a los autos los documentos que anteceden, en atención a los mismos y debido a que el trabajo de partición ha sido objeto de aclaración en dos oportunidades, se REQUIERE al memorialista a fin de que agregue al expediente la nota devolutiva proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos, respecto de la aclaración efectuada mediante providencia de fecha 03 de junio del año en curso.

Finalmente, se le informa al memorialista que debido a que el Juzgado actualmente tiene atención presencial al público en su horario habitual (lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.) no se están agendando citas.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.10.07 11:00:34
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 33 FECHA 11 DE OCTUBRE DE 2021

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Petición de H. 2019-00095

Se agrega a los autos el memorial que antecede, en atención al mismo y siendo procedente la solicitud elevada, se dispone:

Oficiese a la Registraduría del Estado Civil de Sogamoso, para que dentro del término de cinco (5) días, proceda a expedir con destino al presente asunto las certificaciones solicitadas por el Dr. JAIME FERNANDO FAGUA GUAUQUE, en ejercicio del derecho de petición radicado en dicha entidad el día 11 de agosto del año en curso.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.10.07 11:18:46
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 33 FECHA <u>11 DE OCTUBRE DE 2021</u> HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario
